

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para manifestar el dolor causado por la muerte de su muy amada Abuela S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel (Q. E. G. E.);

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que durante nueve días, a contar desde hoy, se vistan de luto los Oficiales generales, los altos funcionarios del Estado y las demás clases, así civiles como militares, llevando como distintivo en los uniformes: los primeros, un lazo negro de crespon en el brazo izquierdo por encima del codo y guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1886, y las segundas, un lazo, también negro, de crespon, en el puño de la espada.

El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903.

SILVELA

Sr. Ministro de.....

(Gaceta de ayer.)

#### Ministerio de Estado

S. M. el REY (Q. D. G.), con motivo del fallecimiento de su Augusta Abuela S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel de Austria (Q. E. P. D.), se ha servido disponer vista la Corte de luto durante seis meses, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo empezar a contarse desde el día 14 del actual.

(Gaceta de ayer.)

#### Ministerio de Instrucción pública

#### Y BELLAS ARTES

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

#### INSTRUCCION

para llevar a efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

#### De la inscripción

Artículo 1.º La inscripción de los

alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de Marzo de 1903 en todas las Escuelas públicas de primera enseñanza por los Maestros y Maestras que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las Escuelas dirigidas por Maestros, y de color verde en las Escuelas dirigidas por Maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado a manos de los Alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El Alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

#### II

#### Concepto de las Escuelas públicas de primera enseñanza

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas Escuelas públicas de primera enseñanza:

1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

3.º Todas las Escuelas de Patronato.

4.º Las instituidas por Ministerio de la ley en las granjas modelos y en los establecimientos fabriles é industriales.

Y 5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

#### III

#### De las Autoridades

Art. 5.º Los Gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase a los Alcaldes, quienes a vuelta de correo les acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar a todos los Maestros y Maestras de sus respectivos Ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las extiendan y autoricen y se las devuelvan diligenciadas antes del día 10 del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes, al día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al Gobernador con atento oficio, cosidas y unidas todas a una carpeta de papel blanco, en la que exprese el nombre del Municipio y el número de cédulas recogidas.

#### IV

#### De los Maestros y Maestras

Art. 8.º Los Maestros y Maestras, como antes se indica, son los llamados a verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas Escuelas, y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

1.ª Pondrán especial cuidado en llevar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, a la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.

2.ª Cuando un Maestro ó Maestra, además de la Escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración, ya sea esta Escuela Dominical, de Adultos ó de Patronato, extenderán dos cédulas, una por cada Escuela, consignando en esta segunda, en vez del sueldo, la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga. Si no percibe ninguna remuneración lo hará constar así.

3.ª Los suplentes de Maestros ó Maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una Escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del Maestro propietario y el sueldo íntegro que a éste corresponda, pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.ª Si la Escuela que dirige el Maestro ó la Maestra es mixta, esto es, que a ella concurren niños y niñas, inscribirán primero a todos los niños y después a todas las niñas; pero teniendo sumo cuidado de que resulten separadas las inscripciones de los niños de las de las niñas por medio de una raya de tinta en sentido horizontal.

5.ª Si en alguna Escuela hubiese alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos.

Y 6.ª En el día 9 de Marzo, a más tar-

dar, todos los Maestros y Maestras habrán de entregar AUTORIZADAS las cédulas de inscripción a los Alcaldes de los Ayuntamientos a que pertenecen las Escuelas.

#### V

#### De la penalidad y responsabilidad.

Art. 9.º Son aplicables el Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (Art. 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último).

Por lo tanto, y conforme a lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los Gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio a costa de los mismos.

Según el art. 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, aplicable al Censo escolar por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los Gobernadores para obligar a los Maestros y Maestras a que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas Escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la penalidad señalada en el art. 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen a la veracidad de los hechos ó se negaren a ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—M. Allendesalazar

99-664

#### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar el siguiente cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado, en paradas provisionales, durante la próxima época de cubrición, y disponer queden abiertas al servicio público en las fechas siguientes: del 15 al

25 del actual, las de las islas Baleares, Canarias, y provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba y Málaga; del 1.º al 15 de Marzo, Jaén, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 30 de Marzo, Albacete, Ciudad Real, Toledo, Cuenca y Madrid; del 1.º al 15 de Abril, las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña; siendo a cargo de los jefes de los Depósitos

regular la duración de dichas paradas, que irán mandando retirar a medida que consideren terminada su misión. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1903. LINARES Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Cuadro que se cita

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la próxima primavera, con expresión de los caballos sementales del Estado que las han de constituir y personal que tendrán afecto.

TERCER DEPOSITO.—caza

Cuenta con 92 caballos sementales, de los que, deducidos cuatro destacados en Palma de Mallorca, quedan 88 para el servicio de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

GRUPOS	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Jaén	Andújar	8	1	1	7	
		Alcalá la Real	2	1	1	1	
		Baeza	2	1	1	1	
		Bailén	2	1	1	1	
		Jaén	4	1	1	3	
		Jódar	2	1	1	1	
		Martos	2	1	1	1	
		Porcuna	2	1	1	1	
		Villacarrillo	2	1	1	1	
		Granada	Granada	4	1	1	3
2.º	Granada	Loja	3	1	1	2	Este Depósito necesita 45 soldados desmontados y 3 ordenanzas montados con 3 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen.
		Antequera	2	1	1	1	
		Archidona	2	1	1	1	
3.º	Málaga	Alora	2	1	1	1	
		Coin	2	1	1	1	
		Málaga	2	1	1	1	
		Ronda	4	1	1	3	
4.º	Ciudad Real	Alcázar de San Juan	2	1	1	1	
		Almodóvar del Campo	2	1	1	1	
5.º	Ciudad Real	Ciudad Real	6	1	1	5	
		Daimiel	2	1	1	1	
		Oropesa	2	1	1	1	
		Talavera de la Reina	2	1	1	1	
6.º	Cuenca	Cuenca	3	1	1	2	
		Alcalá de Henares	2	1	1	1	
7.º	Madrid	Torrelaguna	3	1	1	2	
		Albacete	3	1	1	2	
TOTALES			88	5	24	59	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revisadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los tres segundos Tenientes agregados al Depósito, y todos serán residenciados por los Jefes del mismo, según se indica para el primer Depósito.

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de caza, fecha 16 de Mayo de 1902, desde el 15 del actual dará principio la veda general de toda clase de caza en esta provincia, debiendo los Alcaldes cuidar muy especialmente del exacto cumplimiento de este precepto, en cuyo cometido serán eficazmente ayudados por la Guardia civil, que vigilará del mismo modo con el mayor cuidado no se cometa trasgresión alguna contra lo dispuesto en dicha Ley.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

Los artículos que deben tenerse más en cuenta son los siguientes:

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que en la provincia de Madrid es desde 15 de Febrero hasta 31 de Agosto inclusive.

Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Art. 18. Los dueños particulares de

las tierras destinadas a vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños a menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

89.—665.

Diputación Provincial

Sesión del día 23 de Diciembre de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Arribas.—Baños.—Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Combarán España.—Combrano.—Cortina.—Cuenca.—Díaz Agero.—Fernández Arribas.—García de la Rasilla.—Pérez Magnán.—Raboso.—Ranero.—Sánchez.—Valero.—Lucio (Secretario).

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior, haciendo constar su voto en contra el Sr. Pérez Magnán.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que

los Sres. Boccherini y Cárdenas no podían asistir a la sesión por ocupaciones de carácter urgente.

El Sr. Ranero hizo constar su voto de conformidad con el emitido por la minoría en la sesión de ayer respecto de la proposición suscrita por el Sr. Peláez y otros Sres. Diputados, por entender que, cuantas proposiciones se presenten, como ocurre en las Cámaras, deben tomarse en consideración para discutir las, y así lo hubiese pedido si se hubiese encontrado en el Salón.

El Sr. Presidente manifestó que se haría constar el voto del Sr. Ranero en la forma expuesta.

El Sr. Fernández Arribas dijo que había leído un suelto en *El Imparcial* en el que se hace reclamaciones a la Diputación provincial por falta de pago del fluido eléctrico, y como esto envuelve desprestigio para la Corporación, deseaba saber por qué razones no se paga si es cierta la deuda.

El Sr. Presidente contestó que siempre ha sido costumbre pagar los últimos a las Compañías de luz eléctrica; que si no ha pagado, la causa no es otra que la falta de dinero por no haber ingresado las cantidades que adeuda el Ayuntamiento de Madrid, y que éste ha prometido pagar los atrasos antes de fin de mes. Añadió que no existe conflicto de ninguna clase puesto que otras Compañías han ofrecido suministrar el fluido en condiciones económicas más ventajosas para la Corporación.

El Sr. Fernández Arribas agradeció las explicaciones dadas por el Sr. Presidente, que no le satisfacen por completo, debiendo verse con el Gobernador a fin de recabar recursos y poder satisfacer esta deuda.

El Sr. Pérez Magnán manifestó que no se tomasen sus palabras como censuras para la Presidencia, pero que entendía que si la debía no había más remedio que pagar a la Compañía de luz eléctrica. Rogó a la Presidencia que, siguiendo la costumbre de siempre, se pagase por adelantado la mensualidad a los empleados, dejando aparte a los abastecedores, que pueden esperar más tiempo para el cobro de sus créditos.

El Sr. Presidente prometió que si ingresaba el Ayuntamiento se pagaría mañana mismo a los empleados.

El Sr. Cortina preguntó a la Presidencia por qué no firma las certificaciones de obras de los contratistas para que puedan pasar a Contaduría y cumplir la tramitación que marca la Ley.

El Sr. Presidente contestó que no recuerda que se le haya puesto ninguna a la firma, pero que dará el encargo al Sr. Secretario.

El Sr. Cortina rectificó diciendo que algunas certificaciones llevan cinco ó seis meses en la mesa del Secretario, y pidió la lectura del art. 81 del Reglamento.

Después de leído por el Sr. Secretario, el Sr. Cortina dijo que, como no le habían satisfecho las explicaciones del Sr. Presidente, y fundado en el artículo que se acababa de leer, anunciaba una proposición.

Entrando en el orden del día y dada cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo, de conformidad con el informe de la Contaduría, se devuelva la fianza consignada por D. Juan Esteban en garantía de su contrato para el suministro de telas y ropas con destino al Hospital Provincial, toda vez que ha cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna, los Sres. Valero, Ranero y Pérez Magnán hicieron constar su voto en contra del dictamen, siendo aprobado.

Con el voto en contra del Sr. Valero, fué aprobado el siguiente:

Proponiendo de conformidad con el informe de la Contaduría se devuelva la fianza consignada a D. Alejandro Cabo, apoderado de D. Antonio Candelas, contratista del suministro de telas con destino al Hospicio, por haber cumplido el contrato sin responsabilidad alguna.

Se dió cuenta del siguiente dictamen:

Desestimar la instancia de Tomás Olfas, carrero del Hospital Provincial, en súplica de que se le conceda el disfrute de ración en crudo.

El Sr. Benito Moreno manifestó que debía concedérselo al empleado lo que solicita, pues disfrutaba de este derecho los sepultureros, y además se trata de un funcionario que lleva prestando por más de diez y siete años excelentes servicios a la Corporación.

El Sr. García de la Rasilla, como Visitador del Hospital Provincial, dijo que el empleado a que se refería el Sr. Benito Moreno no cumple con las obligaciones que le están encomendadas por encontrarse enfermo. Añadió que, cumpliendo acuerdo de la Excelentísima Diputación y con objeto de evitar abusos, se habían suprimido las raciones en crudo.

El Sr. Pérez Magnán, después de mostrarse conforme con el Sr. Benito Moreno, pidió a la Comisión que retirase el dictamen para nuevo estudio.

El Sr. Sánchez, en nombre de la Comisión, retiró el dictamen.

Se dió lectura del siguiente dictamen de la misma Comisión:

Desestimar la instancia del inquilino de la casa número 25 de la calle del Angel, D. Tibureio Blasco, en súplica de que se le rebaje el alquiler del cuarto que habita en aquella casa, asignándole el precio que antes abonaba.

El Sr. Bernad manifestó que había pedido una relación de las casas que tiene la Diputación, de quien las administra y de lo que producen.

Añadió que le extrañaba no se tramitasen los expedientes de venta de estas casas cuando está mandado por la Superioridad que se efectúe en breve plazo.

El Sr. Sánchez contestó que está la Comisión conforme con la venta de las casas; pero que urgen dificultades para ultimar los expedientes de venta por falta de documentación, habiéndose no obstante anunciado la subasta de dos.

Después de rectificar los Sres. Bernad y Sánchez, fué aprobado el dictamen.

También fueron aprobados sin discusión los siguientes:

Que procede de conformidad con el informe de la Dirección del Asilo de las Mercedes y en cumplimiento de lo dispuesto en la escritura de fundación del legado instituido por doña Ana Honora Cangrand que por la Depositaria de fondos provinciales se haga entrega a la ex acogida del referido Asilo, Eladia González Cabrera, de la libreta del Monte de Piedad impuesta a su nombre como premio a su aplicación en los exámenes verificados en 1.º de Julio de 1895.

Proponiendo, de conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Olózaga, en la reclamación de D. José Mas respecto a la devolución de la fianza consignada por el mismo para garantizar a D. Francisco Garachana en su contrato de suministro de ropas de vestir y gorras con destino al Hospicio.

El Sr. Valero hizo constar su voto en contra.

Se dió lectura del siguiente dictamen:

Proponiendo que, en vista del infor-

me de la Dirección de la Inclusa, sea desestimada la instancia formulada por doña Carolina Becar solicitando autorización para prohibir un exposito de la Inclusa.

El Sr. Valero preguntó en qué razones se había fundado la Comisión para negar el prohibimiento.

El Sr. Sánchez contestó que en la falta de capacidad y recursos.

El Sr. Díaz Agero manifestó que la Comisión ajusta su conducta a lo hecho por la Junta de Damas de Honor y Mérito.

Después de rectificar los Sres. Valero y Sánchez, fué aprobado el dictamen.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes:

Proponiendo que proceda desestimar la instancia de doña Carmen Morán solicitando el alta en el Manicomio de Ciempozuelos de su sobrino el presunto alienado Adolfo Escobar Morán por carecer la recurrente de personalidad para dicho objeto.

Idem la aprobación de los expedientes para ingreso definitivo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Dominga Esteban, Juana Angustias Borja, Dolores Bort, Micaela Alcaide, Mauela Fernández Bello, Antonia Bollo, Pilar García Pérez, Aurora Fernández de Lucas y Jesusa Caballero Gallego por reunir los requisitos reglamentarios.

Se dió cuenta de otro en el que se propone denegar la admisión en el referido Asilo de las niñas Carmen García González y María Magdalena Maña por carecer de los requisitos reglamentarios.

El Sr. Valero preguntó a la Comisión por qué se ha negado el ingreso.

El Sr. Sánchez contestó que por faltar algunos requisitos esenciales en el expediente.

El Sr. Valero replicó que, antes de denegar el ingreso, debía pedirse a la familia los documentos que faltasen, a cuyo fin se les debía conceder un plazo.

El Sr. Sánchez dijo que indudablemente el requisito que faltaba sería el de no ser naturales de Madrid ó huérfanos, según dispone el Reglamento.

Después de leídos los dictámenes, quedaron pendientes de aprobación hasta que sean resueltos los demás asuntos.

Sin discusión fué aprobado el dictamen proponiendo se acceda a lo solicitado por Leopoldo López, marido de la acogi la que fué en el Asilo de las Mercedes, Rosario Echezarraga, abonándole el premio con que ésta fué agraciada por su aplicación por el legado instituido por doña Ana Honora Cangrand en los exámenes verificados en dicho Asilo el 18 de Julio del corriente año.

También fué aprobado, con el voto en contra de los Sres. Cembrano, Cortina y Raboso, por entender que la pena que debe imponerse debe ser más severa, el dictamen proponiendo se imponga al contratista del suministro de pan a los Establecimientos de Beneficencia la multa que autoriza el contrato, en vista de la mala calidad del artículo suministrado al Hospital de San Juan de Dios en los días 26 y 27 de Agosto último, según resulta del análisis practicado por el Laboratorio provincial.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Personal proponiendo la reorganización de los servicios en las Oficinas Centrales de la Corporación.

El Sr. Cortina pidió que se retirase el dictamen, pues la Comisión no ha hecho estudio detenido de las condiciones especiales de los empleados para que puedan desempeñar los servicios que le están encomendados,

aparte de que el Secretario es el que, con arreglo a ley, puede distribuir el personal.

El Sr. Baltrán manifestó que la Comisión de Personal ha llevado a cabo este trabajo porque así se lo ha mandado la Diputación; que está conforme con que el Secretario es el que debe distribuir los empleados, pero atendiendo a que éste no los conoce por el poco tiempo que lleva actuando, la Comisión, con más conocimiento de causa, lo había verificado.

El Sr. Cembrano pidió que el expediente quedase dos sesiones sobre la Mesa. Así se acordó.

Seguidamente se leyó la siguiente proposición:

«Haciendo uso del art. 81 del Reglamento, el Diputado que suscribe propone a la Diputación se sirva declarar que lamenta la morosidad que sufre la tramitación de los expedientes de obras de carreteras por carecer de la firma del Presidente para pasar a la Contaduría, ocasionando este retraso perjuicio a los intereses provinciales.—Palacio de la Diputación 23 de Diciembre de 1902.—J. Cortina.»

El Sr. Cortina hizo uso de la palabra para una cuestión previa, diciendo que, como no tiene interés en que se discuta en el día de hoy, porque el Sr. Presidente no conoce estos datos, podía dejarse para el día de mañana con objeto de darle lugar a que se entere.

El Sr. Presidente contestó que si el Sr. Cortina deseaba dejarlo para mañana podía hacerlo, por más que le podía dar explicaciones en el día de hoy.

El Sr. Cembrano expuso que, en realidad, al amparo de la proposición iba envuelto un voto de censura, puesto que en la última parte de ella se expresa que lamenta la morosidad porque ocasiona perjuicios a los intereses provinciales, adoleciendo de las firmas necesarias para que se estime como tal voto de censura, y presentaba verbalmente una proposición de *no ha lugar*, sin perjuicio de verificarlo después por escrito.

En este momento entró en el Salón el Sr. Baños.

El Sr. Baltrán ocupó la Presidencia.

El Sr. Cortina dijo que el Sr. Cembrano no estaba al principio de la sesión y no se enteró de la pregunta que había hecho relativa a que el Presidente no había puesto su conformidad en las certificaciones de obras remitidas por el Sr. Ingeniero, trámite necesario para que pase a la Contaduría; que la proposición presentada no significa un voto de censura, sino que lamenta el retraso y que estén sobre la mesa del Secretario desde el mes de Julio último, cuyo retraso en el despacho ocasiona que la Diputación tenga que satisfacer después intereses de demora.

El Sr. Romero dijo que la proposición envolvía una nota incierta, cual era la de los intereses de demora, rogándole el Sr. Presidente no entrase en el fondo de la proposición, que no es voto de censura después de haberlo así expresado su autor, para exigir la responsabilidad al que haya cometido la falta, y que concedía la palabra al Sr. Cortina para apoyarla.

El Sr. Cortina hizo presente que no había número suficiente de señores Diputados para deliberar.

Puesto a votación si se tomaba ó no en consideración, el Sr. Ranero explicó su voto en pro porque entiende que, no tomando el precedente de tomar en consideración cuantas proposiciones se presenten, se pone una valla y una barrera a la discusión y se coarcta el derecho de los Sres. Diputados.

El Sr. Valero lo explicó también en

contra por entender que no hay quien conozca el Reglamento, pues no se explica, lo mismo que en el día de ayer, se ponga a votación una proposición sin que previamente se haya defendido.

Por nueve votos contra siete no fué tomada en consideración en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Arribas, Baños, Benito Moreno, Cembrano, García de la Basilla, Raboso, Valero, Lucio (Secretario), Baltrán (Presidente).

Señores que dijeron sí: Bernad, Cortina, Cuenca, Díaz Agero, Fernández Arribas, Ranero, Sánchez.

El Sr. Cortina manifestó que el acuerdo anterior no era válido por no haber tomado parte en él la mayoría de los Sres. Diputados, según ordena el art. 67 de la ley Provincial, y consignaba su protesta.

El Sr. Presidente contestó que se consignaría en el acta la anterior protesta.

Dada cuenta nuevamente de los dictámenes de la Comisión de Beneficencia relativos a denegar el ingreso de dos niñas en el Asilo de las Mercedes por carecer de los requisitos reglamentarios, el Sr. Valero rogó a la Comisión vea el medio de subsanar estos requisitos.

El Sr. Sánchez, en nombre de la Comisión, los retiró para estudiarlos de nuevo.

El Sr. Cembrano manifestó que, no pudiéndose celebrar sesión en el día de mañana por falta de asuntos, reiteraba la propuesta formulada en el día de ayer para que se dé por terminado el actual período.

El Sr. Ranero hizo uso de la palabra para una cuestión de orden diciendo que entendía que desde la votación anterior no pueden ser válidos los acuerdos que se adopten por no estar presente la mayoría absoluta de los Sres. Diputados que es necesaria para deliberar, no pudiéndose aplicar las Reales órdenes a que el Sr. Presidente se refirió en el día de ayer por estar dictadas con anterioridad a la promulgación de la Ley, y todos sabrán que por la primera disposición adicional de la misma quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

El Sr. Valero expresó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Ranero, protestando de que la sesión continúe por ser ilegal desde el momento en que se verificó la votación.

El Sr. Presidente dijo que, a pesar de que el Sr. Gobernador ordena que las sesiones sean consecutivas, no podría celebrarse en el día de mañana por no haber asuntos despachados.

El Sr. Díaz Agero dijo que estaban ya despachadas por la Comisión de Hacienda las cuentas de estancias de dementes causadas en los Manicomios de San Baudilio de Llobregat desde el mes de Julio a Octubre último, y éstas podían constituir el orden del día para la sesión de mañana.

Después de otras manifestaciones hechas por los Sres. Fernández Arribas, Sánchez, Ranero y Presidente, el Sr. Cembrano retiró su propuesta, levantándose la sesión.—El Diputado Secretario, Celso Lucio.

87.—624.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**  
**Contribución industrial accidental y utilidades**  
 Año de 1903  
 Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería. En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

89.—663.

**AGENCIA EJECUTIVA ZONA PRIMERA**

**Alcances**

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda pública.

**Certifico:** Que con fecha 26 de los corrientes se ha dictado por esta Agencia la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Tesorería de Hacienda de esta provincia ha acordado declarar incurso en el único grado de apremio que señala el art. 107 de dicha Instrucción a D. Enrique Molina Carrillo por ser deudor a la Hacienda pública de la cantidad de 77.509 pesetas 94 céntimos por alcance que le ha resultado en el cargo de Recaudador depositario de la Aduana de Irún (Guipúzcoa), según certificación de la Administración de Hacienda de San Sebastián fecha 14 de los corrientes.

Notifíquese esta providencia al interesado, haciéndole saber que si en el término de ocho días, a contar desde la notificación de esta providencia, según lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 109 de la Instrucción vigente, no ingresa en arcos del Tesoro la mencionada cantidad y satisface en las oficinas de esta Agencia, Santiago, 10 y 12, las dietas devengadas y que se devenguen, a razón de ocho pesetas diarias, y los gastos del expediente, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y no conociéndose el domicilio de dicho señor, se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL a los efectos de Instrucción. Madrid 27 de Enero de 1903.—El Agente, José S. Peña.

88.—662.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**  
**MADRID**

D. Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de infantería y Jefe instructor de causas de la primera región.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda Reserva, indultado de la falta grave de deserción simple, Pedro Rodríguez Moreno, hijo de Juan y de Josefa, natural de Málaga, de treinta

años de edad, residente en esta corte y de ignorado domicilio, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, núm. 7, segundo derecha, de esta corte, ó comunique el mismo su actual residencia, al objeto de notificarle la gracia concedida y señalarle el regimiento de Reserva á que pertenece, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1903. = Jaime Moreno Navarro. = Por mandato de S. S., el cabo Secretario, Francisco Masinas. 89.—660.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Luis Lumberras, en nombre de D. Zoilo Sánchez Ocaña, sobre que se cancelen varias de las cargas que aparecen impuestas sobre la casa en esta corte calle de San Vicente Alta, número veintinueve moderno, con vuelta á la de San Andrés, número cuatro, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Ruiz.—Madrid seis de Febrero de mil novecientos tres.—Proveyendo al escrito de veintiséis de Enero próximo pasado del Procurador D. Luis Lumberras, presentado en nombre de D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vieitez, se admite la demanda que se interpone y se tramitará en juicio declarativo de mayor cuantía contra las personas ó entidades que puedan ó se crean con derecho á la subsistencia de las cargas de que se trata, impuestas sobre la casa sita en la calle de San Vicente, de esta corte, número veintinueve moderno y diez y ocho antiguo y parte del diez y siete antiguo, con vuelta á la calle de San Andrés, número cuatro, de cuya demanda se dá traslado á los demandados desconocidos, emplazándoles por medio de cédula, que se pondrá en el sitio de costumbre del Juzgado, y se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y también se emplazará al Ministerio fiscal por igual término de nueve días para que comparezca á contestar la demanda si lo estima conveniente. = Lo mandó y firma Su Señoría. = Doy fe. = Ruiz. = Ante mí, Ramón Aguado y Oria.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las personas ó entidades que se crean con derecho á la subsistencia de las cargas de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve y setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente para insertar en los periódicos oficiales de esta capital y fijar en el sitio de costumbre del Juzgado en Madrid á siete de Febrero de mil novecientos tres. = V.º B.º = Ruiz. = El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. = Es copia: Licenciado Aguado y Oria.

##### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morajón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pia Rosa de San Emeterio, natural de Loja (Santander), hija de padre desconocido y de Antonia, de veintiséis años, soltera, sirvienta, y que ha tenido su domicilio en la calle de Feijóo, núm. 3, sota-

banco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por amancebamiento; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, y viste falda clara de percal, pañuelo alfombrado y blusa blanca, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Febrero de 1903. = José María de Ortega Morajón. = El Escribano, José M.º de Antonio.

89.—543.

##### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en expediente de declaración de herederos abintestato, se anuncia la muerte intestada de doña María del Carmen Alvarez Mon y Gómez, natural de esta corte, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de D. Juan y doña Josefa, que falleció en su domicilio calle de Fuencarral número 156, el día 10 de Enero último, habiendo solicitado la herencia su esposo D. Miguel Simancas de la Sierra, y se llama á las personas que se crean con mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Madrid 10 de Febrero de 1903. = V.º B.º = El Juez, Molina. = El Actuario, Federico González del Rivero.

6.—P.

##### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Frade Incógnito, natural de Moñías (Lugo), de veintidós años, soltero, soldador, que ha tenido su domicilio en la calle del Aguila, núm. 9, piso principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1903. = Luis Rubio. = El Escribano, Julián Villanueva.

89.—653.

##### PALACIO

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Lahoz Tamant, hijo de Cristóbal y Ramona, natural de Valencia, de

treinta y nueve años de edad, casado, Guarda, que ha tenido su domicilio en esta corte como tal Guarda en la plaza de Olavide (Merced), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste pantalón y cazadora gris, gorra y zapatillas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte en clase de preso comunicado.

Madrid 4 de Febrero de 1903. = Tomás Minguéz. = El Escribano, Antonio González y Carreras.

88.—650.

##### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada con fecha siete del actual en autos ejecutivos seguidos por doña Búrbina Ronco y Herrero contra D. Agustín Fernández y Rodríguez, se pone en venta en pública subasta, por segunda vez, la nuda propiedad de la tercera parte de la casa sita en esta capital y su calle de Lope de Vega, señalada con el número cinco moderno, quince antiguo de la manzana doscientos veintiocho, correspondiente á la primera Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía, que ocupa una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados con tres decímetros también cuadrados, equivalentes á mil trescientos cincuenta y cinco pies cuadrados, cuya finca ha sido tasada pericialmente en su totalidad en sesenta y cinco mil novecientos catorce pesetas, correspondiendo por lo tanto á dicha tercera parte un valor de veintidós mil novecientos setenta y una pesetas treinta céntimos, por el que se anunció en primera subasta y no hubo postor.

En su consecuencia, rebajando el veinti cinco por ciento de dicha tasación, resulta que el precio tipo para esta segunda subasta es el de diez y seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos; y para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, se ha señalado el día tres de Marzo próximo, á las dos de su tarde, siendo condiciones para la licitación que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad antes expresada como tipo, que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo por lo menos de la referida suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que los títulos de propiedad de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales deberán conformarse con

ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid diez de Febrero de mil novecientos tres. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Méndez. = Ante mí, Esteban Unzueta.

9.—P.

##### LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por el presente se llama á José Camiña Pardo, de diez y seis años de edad, hijo de Alejo y Genoveva, soltero, natural de Madrid, de oficio zapatero, fugado de la casa paterna en dicha corte, calle de San Pedro, núm. 22, piso tienda, cuyo actual paradero no ha podido averiguarse, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para requerirle que manifieste si ratifica ó no la conformidad de sus defensores con las conclusiones del Ministerio fiscal en la causa seguida contra el mismo y Juan Torres López, sobre robo, en una casilla de la vía férrea, bajo apercibimiento que, de no comparecer ó de no manifestar cuando menos cuál sea su actual residencia para poder acordar lo conducente, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se interesa á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean y agentes de policía judicial que tengan conocimiento de este edicto que dentro del círculo de sus atribuciones procuren averiguar el paradero de dicho procesado y le enteren del edicto, dando después cuenta á este Juzgado. Dado en La Almunia á 10 de Febrero de 1903. = Miguel Sáiz. = El Actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

89.—657.

##### COMPANÍA

#### Madridiense-Barcelonesa del Frio Industrial

En cumplimiento del artículo quince de sus Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiocho de los corrientes, á las quince y treinta, en el domicilio social, Reyes, veintidós, Madrid, previo el depósito de las acciones de aquellos que concurren en la Caja de la Compañía, debiendo tener en cuenta que para asistir se necesita poseer por lo menos diez acciones de la serie A, ó su equivalencia en las de la serie B. = El Secretario del Consejo, Valentín Garrayre.

10.—P.

## ANUNCIO

Por auto firme de veinticuatro de Enero de mil novecientos tres, dictado por el Sr. Juez del distrito del Hospital, ha sido nombrado D. Mariano Carmona co-administrador de la Sociedad colectiva Florentino González Carmona y Compañía.

Lo que se pone en conocimiento del comercio para que se abstenga de efectuar toda clase de operaciones con esta Sociedad sin la intervención de dicho señor co-administrador.

7.—P.

Escuela tipográfica del Hospicio

152, teléfono, 152